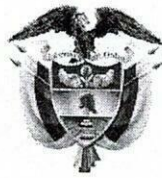


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

INDUSTRIA MILITAR

RESOLUCIÓN No. 418 DE 2025

(19 DIC 2025)

Por la cual se suspenden los términos de las actuaciones administrativas y disciplinarias, y la respuesta a las Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Felicitaciones (PQRSF) durante el período de vacaciones colectivas

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA MILITAR

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en particular las conferidas por el Decreto 2069 de 1984, el Decreto 1083 de 2015, los Decretos 156 y 157 de 2022, el Acuerdo de Junta Directiva 586 de 2022 y el Decreto 1103 de 2024, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Industria Militar es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculada al Ministerio de Defensa Nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.
2. Que el artículo 15 del Decreto 2346 de 1971, modificado por el Decreto 2069 de 1984 y lo actualmente establecido por el Decreto 156 de 2022 y el Acuerdo 586 de 2022, consagra las funciones del Presidente de la Industria Militar.
3. Que el Decreto 1045 de 1978 y 2701 de 1988, regulan el régimen de prestaciones sociales y vacaciones para los empleados públicos y trabajadores oficiales, estableciendo el derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicios cumplidos.
4. Que el Decreto 2150 de 1995, *por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*, establece en su artículo 16 que, para conceder vacaciones colectivas a los empleados públicos y trabajadores oficiales de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, bastará con la autorización del Gerente o Presidente de la entidad.
5. Que mediante Documento radicado Synergy 03.025.099 del 11 de noviembre de 2025, la Presidencia de la Industria Militar autorizó el disfrute de vacaciones colectivas para los empleados públicos y trabajadores oficiales de la Entidad.
6. Que mediante Resolución No. 415 de 17 de diciembre de 2025, expedida por la Presidencia de Indumil por un periodo de se autorizó el disfrute de las vacaciones colectivas para los funcionarios de la Industria Militar.

7. Se exceptúan del periodo de vacaciones en diferente mes, aquellos funcionarios que, por estricta necesidad del servicio y para garantizar el cierre administrativo y financiero de la vigencia, sean designados expresamente por sus jefes inmediatos.
8. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de eficacia, economía y celeridad.
9. Que la figura de las vacaciones colectivas implica el cese temporal de actividades de la planta de personal, situación que genera una imposibilidad material para que la Administración adelante trámites, proyecte respuestas y notifique actos administrativos dentro de los términos legales ordinarios. Por ende, la suspensión de términos se constituye en una medida necesaria para salvaguardar la seguridad jurídica y garantizar derechos fundamentales.
10. Que el Departamento Administrativo de la Función Pública por medio de Concepto No. 125461 del 28 de marzo de 2023 señala que *"El aplazamiento se decretará por resolución motivada... Las autoridades facultadas para conceder vacaciones podrán aplazarlas por necesidades del servicio... En caso de que los trabajadores se desvinculen del servicio, y no hayan gozado de su derecho al descanso remunerado... En tales condiciones, la decisión de suspender términos durante el período de vacaciones colectivas se considera legalmente viable y necesaria"*
11. Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, en Concepto Radicado No. 2276 de 2016, señaló que la suspensión de términos legales es procedente *cuando "por circunstancias administrativas se interrumpe la prestación del servicio, como ocurre durante las vacaciones colectivas. En estos eventos, la administración se encuentra en imposibilidad material de tramitar y decidir los asuntos a su cargo"*.
12. Que la suspensión de términos no implica una negación del derecho de petición, sino una garantía del debido proceso administrativo. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha indicado que la respuesta a las peticiones debe ser de fondo, clara y precisa; requisitos que no podrían cumplirse cabalmente si los funcionarios competentes y los expedientes no están disponibles. En consecuencia, se hace necesario suspender los términos previstos en la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo y el Código General Disciplinario para garantizar que, al reintegro, el ciudadano reciba una respuesta técnica y veraz.

En mérito de lo expuesto, la Industria Militar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Suspender los términos administrativos y disciplinarios durante el período de vacaciones colectivas comprendido entre el 30 de diciembre del 2025 al 21 de enero del 2026, para resolver asuntos de carácter jurídico, administrativo y/o disciplinario que competen a la Industria Militar, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

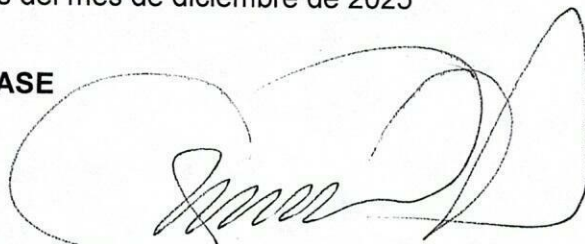
PARÁGRAFO: Los términos se reanudarán automáticamente el día hábil siguiente a la finalización del periodo de suspensión señalado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente acto administrativo deberá ser publicado en la página web de la entidad y se fijará en la cartera institucional.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

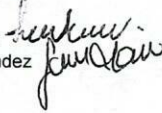
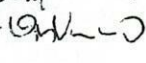
En Bogotá D.C, a los 19 días del mes de diciembre de 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Coronel (R) JUAN CARLOS MAZO GIRALDO

Presidente de la Industria Militar

Elaboró: Profesional Oficina Legal – Lina Marcela Zambrano Espinosa 
Elaboró: Profesional Dirección de Cliente y Atención Ciudadana - Laura Lamus 
Revisó: Directora de Cliente y Atención Ciudadana - Lina Marcela Marin Hernandez 
Revisó: Gerente de Mercadeo RR.II - Juan Elias Raad Peñaranda 
Revisó: Jefe de Grupo Oficina Legal – Carlos Andres Moreno Torres 
Aprobó: Vicepresidente Comercial - Dra. Laura Vanessa Valbuena O. 
Vo.Bo. Jefe Oficina Legal - Carolina Ladino Cortes 